

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1527.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Pedro José Soano, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, habitante en la calle del Gran Capitan núm. 4, ha presentado á las doce de la mañana del día catorce de Diciembre actual una solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «Primera Cuña», de mineral plomo, sita en sitio conocido por Arroyo del Quehigo, terreno de la propiedad de D. Fernando Garcia Lumpié, término de Montoro, lindante al Sur y Oeste con dicho arroyo, Este Fuente de los Carrizuelos y Norte Fuente del Quehigo, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socabon que hay al Este del expresado arroyo del Quehigo, como á unos 14 metros del lecho del mismo arroyo: de de él en direccion N. se medirán 80 metros, colocándose la 1.ª estaca; des-

de esta al Este se medirán 575 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ella al Sur se medirán 100 metros, colocando la 3.ª; desde ella al Oeste se medirán 600 metros, colocando la 4.ª; desde ella al N. 100 metros, colocando la 5.ª, y desde esta al Este 25 metros cerrándose el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 14 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1528.

Seccion de Fomento.

Don Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Federico Alfaro y Lopez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Pierna número 5, á nombre de D. Bernardo Romero y Calero, residente en Montoro, ha presentado á las doce de la mañana del día 15 de Diciembre actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Carolina», de mineral plomo y otros, sita en sitio de las Minillas, terreno de la propiedad de Doña Manuela Torrico, término de Con-

quista, lindante al N. con terrenos de la misma señora, minas de San Gregorio y los Desamparados, por L. D. Bartolomé Torrico, al Mediodía caminos de la Gavia y Torre-Campo, y propiedad de los herederos de Félix Gimenez, y á P. la Doña Manuela Torrico y los antedichos caminos, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un pozo recientemente desatorado, desde el cual con direccion á N. se medirá todo el terreno franco á intestar con las dos minas referidas; hácia el Mediodía se medirán 600 metros; á Levante 100, y á Poniente otros 100, lo que contendrá las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1491.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día

30 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con el recargo del 100 por 100.	2653	97
Idem cereales con idem idem.	163	09
Idem sal con el 50 por 100.	208	03
Total.	3024	09
Arbitrios sobre especies adicionadas.	209	18
Total.	3233	27

Córdoba 31 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1492.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 31 de Diciembre próximo pasado por derechos de las especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1533	04
Idem cereales con idem idem.	72	38
Id. sal con el 50 por 100.	220	45
Total.	1825	87
Arbitrios sobre especies adicionadas.	255	18
Total.	2081	05

Córdoba 1.º de Enero de 1877.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1493.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 2 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2540	92

Idem cereales con idem.	809 77
Idem sal con el 50 por 100.	155 25
<hr/>	
Arbitrios sobre especies adicionadas.	3505 94
<hr/>	
Total.	472 55

Córdoba 3 de Enero de 1876.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1541.

Seccion de Intervencion.

Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el décimosexto cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, los tenedores de referidos valores podrán presentarlos á reconocimiento en esta Intervencion de mi cargo desde el dia 8 del corriente al 31 del mismo, en facturas que por esta dependencia les serán facilitadas; debiendo advertirles que pasada dicha fecha, la presentacion es obligatoria en la Tesoreria Central, así como los cupones de vencimientos anteriores.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 7 de Enero de 1877.—
Apolinar de Santa Ana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1545.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario que autoriza la ocupacion temporal de bovedillas en ambos cementerios sin haberse abonado los derechos de continuacion apesar de las reiteradas reclamaciones que se han dirigido á los respectivos interesados, procede con arreglo al art. 25 del reglamento vigente la exhumacion de los restos que ocupan aquellas localidades, cuyo acto habrá de efectuarse si dentro del plazo de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial», no se hacen efectivas en la Depositaria de este Ayuntamiento las cantidades porque aparecen responsables.

Al efecto, para que llegue á noticia de los individuos cuyo domicilio se ignora, y que constan como pagadores del primer plazo satisfecho por la ocupacion temporal de estas localidades, se publican á continuacion con los nombres de los finados.

Cedáveres.	Pagadores.	Localidad.
D. Enrique Sanchez.	D. Antonio Sanchez.	Aita de párvulos.
D. Maria del Carmen Sanchez.	Alejandro Burgos.	id.
Maria del Consuelo Lopez.	Luis Gonzalez.	id.
D. Manuel Pacheco.	Diego Pacheco.	id.
D. Victoria Burgos.	D. Dolores Burgos.	Derecha alta.
D. Francisco Luengo Rivas.	D. Manuel Bamby.	id.
José Blanco Delgado.	D. Rafaela Blanco.	id.

Al propio tiempo cúplome advertir á las familias á quienes se ha dirigido invitacion para que verifiquen el pago de los derechos establecidos por la continuacion de las localidades ocupadas por sus deudos, sin que hayan saldado su descubierto hasta hoy, que si no lo verifican dentro del mismo plazo, serán aquellos exhumados al terminar el mes que al efecto se les concede, y trasladados los restos mortales al osario comun segun determina el reglamento vigente.

Córdoba 9 de Enero de 1877.—T. Conde y Luque.

JUZGADOS.

Núm. 1534.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se han seguido autos interdicto de adquirir á solicitud de Don José Joaquin Soto Sanchez, sobre que se le diese la posesion de ciertos bienes que en concepto de vinculados disfrutó Don José Maria Santa Marina, en los cuales con fecha veinte y siete de Noviembre del año anterior, se dictó la providencia que dice así:

Auto en vista. — En la ciudad de Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido, en vista de estos autos, y

Resultando que Don José Maria Santa Marina y Algaba venia disfrutando el vínculo fundado por Beltran de Godoy en virtud de posesion que se le dió; que en mil ochocientos veinte y uno solicitó que con citacion de su inmediato sucesor, que lo era entonces su hermano Don Fernando Santa Marina, se practicase la division de él, la que tuvo lugar previos los aprecio y diligencias correspondientes, adjudicándose á la mitad que debia reservarse á el inmediato sucesor veinte y cuatro mil novecientos cincuenta y siete reales veinte y cinco maravedis en la casa calle de los Angeles número veinte y cinco, y treinta y un mil doscientos setenta y cinco en la hacienda nombrada de la Capellanía, cuya division fué aprobada por auto de este Juzgado de diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno.

Resultando que en Abril de mil ochocientos cincuenta y seis acudió de nuevo á el Juzgado Don José Santa Marina, y alegando que su hermano Don Fernando habia fallecido, que no habia ó no se conocia inmediato sucesor á el vínculo, y que habia habido errores en la anterior division de él, solicitó que se rectificara esta, y dada la informacion que ofreció con audiencia de el Promotor Fiscal y del síndico de el Ayuntamiento, se aprobó la rectificacion propuesta por auto de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, adjudicando á la parte libre de la vinculacion la Hacienda nombrada de la Capellanía, y á la vinculada en compensacion de esta finca toda la casa de la calle de los Angeles número veinte y cinco, la casa número primero del Campo de la Verdad, y dos mil ochocientos cincuenta y dos reales diez maravedis sobre la casa de la plazuela de el Indiano número veinte y cinco, bajando los capitales de censo que Don José habia redimido.

Resultando que por Escritura otorgada en Sevilla el veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta, ante D. Aldefonso Calderon, Don José Maria Santa Marina, como poseedor de los mayorazgos fundados por Doña Gracia, Prado, Alonso, Nuñez y Ana Gutierrez, vendió á Don José Joaquin Soto Sanchez y Garcia la mitad de que podía disponer de dos censos que existian á favor de los citados mayorazgos, con el fin, dice la escritura, de que en lo sucesivo no se dividan, reconociendo á el Don José Joaquin Soto Sanchez inmediato sucesor á dichos mayorazgos.

Resultando que el cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco falleció en esta ciudad Don José Maria Santa Marina, y en veinte y tres de Octubre del mismo año acudió al Juzgado D. José Soto y Sanchez, acompañando la certificacion de sepelio de Don José Santa Marina, la escritura de compra de la mitad de los censos de los vínculos de Gracia, Prado y Alonso Nuñez, y partidas que justifican que es segundo nieto de Don Fernando Antonio Santa Marina, de quien Don José Maria Santa Marina era tambien nieto como hijo de Don Antonio Santa Marina, que era á su vez hermano de Maria del Consuelo Santa Marina, abuela del recurrente, y en su vista pidió se le diera la posesion de los vínculos que disfrutó Don José Maria Santa Marina:

Considerando que la Escritura y el testimonio traído á los autos en que aparece que Don José Maria Santa Marina venia poseyendo con el carácter de vinculados los bienes

de las vinculaciones fundadas por Beltran de Godoy, Gracia, Prado, Alonso, Nuñez y Ana Gutierrez, que enagenó á D. José Soto con el carácter de inmediato sucesor la mitad libre de los censos de las últimas fundaciones, y que practicó la division de los bienes de la de Beltran de Godoy, designando la parte de que como libre podía disponer y la reservable que debia conservar á el inmediato, son títulos bastantes á justificar el carácter vinculado de los bienes que se designan:

Considerando que en los mayorazgos el sucesor inmediato adquiere la posesion por Ministerio de la Ley, muerto el poseedor, sin ningun acto de aprehension, segun la ley primera, título veinte y uno, libro onces de la Novísima Recopilacion, y en tal supuesto, ocurrido el fallecimiento de Don José Santa Marina, se ha trasmitido por Ministerio de la Ley la posesion de la mitad reservable de los vínculos que disfrutaba á su inmediato sucesor:

Considerando que en la sucesion de los mayorazgos la proximidad de parentesco se entiende respecto al último poseedor de ellos, y en tal supuesto, quien justifique su parentesco con Don José Santa Marina, sin que resulte tener este otro mas próximo, tiene acreditado título bastante para adquirir la posesion de la mitad reservable, con arreglo á derecho:

Considerando que la declaracion hecha en la escritura de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta, en la que Don José Maria Santa Marina reconoce como inmediato sucesor suyo en las vinculaciones á que se refiere á Don José Soto Sanchez, y las partidas presentadas por este, que acreditan su parentesco con Don José Santa Marina, como descendientes ambos de Don Fernando Antonio Santa Marina y Doña Josefa Hita, son títulos bastantes á justificar su carácter de inmediato sucesor en las vinculaciones que aquel disfrutaba, y suficiente por lo tanto para adquirir la posesion que solicita:

Considerando, por último, que asegurando Don José de Soto en su escrito de demanda que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los bienes cuya posesion pide, se han llenado los requisitos que exige el artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que proceda el interdicto de adquirir:

Visto cuanto de autos resulta, Su Señoría por ante mí el Escribano, dijo: que debía otorgar y otorgaba á Don José Joaquin Soto y Sanchez, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes que constituyen la mitad reservable de las vinculaciones fundadas por Beltran Godoy, Gracia, Prado, Alonso, Nuñez y Ana Gutierrez, que venia poseyendo Don José Maria de Santa Marina, consistentes en la mitad de los dos capitales de censo descritos en la escritura de compra de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta, y en la casa calle de los Angeles número veiete y cinco antiguo y cuatro moderno, la del número primero del Campo de la Verdad y dos mil ochocientos cincuenta y dos reales en la de la calle del Indiano número veinte y cinco, asignadas en la division del vínculo de Beltran de Godoy á la mitad reservable de él, mandando se le dé la posesion en cualquiera de ellos á nombre de los demás, para cuya diligencia se dá comision á uno de los alguaciles, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos ó colonos ó administradores de los bienes, para que le reconozcan como poseedor de ellos, y hecho dése cuenta.

Y por este su auto que dicho señor proveyó, así lo acordó, mandó y firma expresado Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé, y de que Su Señoría se halla en actual uso y ejercicio de su jurisdiccion ordinaria.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Manuel Barranco y Lopez.

Y con el fin de que las personas que se crean con derecho á oponerse á la posesion que por consecuencia del auto inserto se ha dado al D. José Joaquin Soto Sanchez, he acordado la publicacion del presente por término de sesenta dias, para que dentro de ellos acudan por sí ó por medio de Procurador en forma á deducir el que les asista, apercibidos que de no comparecer en el término fijado, se amparará al Don José Joaquin Soto Sanchez en la que le ha sido dada.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1537.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
3	»	4	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
4	1	1	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	10	11	21	2	6	8	20	»	»	»	»	»	»	»	29

Córdoba 10 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1538.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	2	1	»	3	3
4	1	»	1	2	»	»	»	»	2
5	1	2	»	3	»	»	»	»	3
6	»	»	1	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	3	»	2	5	6
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	1	1	1	3	4
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	7	3	2	12	8	2	3	13	25

Córdoba 10 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Nueva Carteya.	De niños.	Elemental.	825 »	206 25	»	160	Municipales.
Huelva.	Minas de Riotinto.	id.	id.	825 »	206 25	»	»	id.
Sevilla.	Osuna.	id.	id.	1375 »	343 75	No est'n concertadas.	Tiene.	id.

Sevilla 3 de Enero de 1877.—El Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.